

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **La CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), manifiesta su preocupación por la Ley de Amnistía aprobada recientemente por la Asamblea Nacional de Nicaragua, cuyo contenido ambiguo y amplio puede dejar en la impunidad las graves violaciones a los derechos humanos que han sido ampliamente documentadas, evitar el establecimiento de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, así como restringir los derechos y garantías de la sociedad nicaragüenses contenidos en la Convención Americana. Según información de público conocimiento, el 8 de junio de 2019, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la referida Ley a través de un procedimiento exprés por el Congreso Nacional, en 24 horas. Esta ley no fue consultada a la sociedad civil ni a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Conforme al contenido de la Ley, se otorga “amplia amnistía a todas las personas que han participado en los sucesos acaecidos en todo el territorio nacional a partir del 18 de abril de 2018 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley”. Asimismo, ésta será aplicada a los “delitos políticos y delitos comunes conexos con éstos que son tipificados en el ordenamiento jurídico penal vigente en Nicaragua” exceptuándose aquellos regulados en tratados internacionales en los que Nicaragua es parte. De acuerdo al considerando único, “ante los actos violentos y destructivos iniciados el 18 de abril de 2018 es voluntad del Estado la búsqueda de la estabilidad, el aseguramiento de la paz, y el mejoramiento de las condiciones económicas para lograr el desarrollo integral de las familias nicaragüenses”. Al respecto, preocupa a la Comisión la ambigüedad del contenido de la misma y su ámbito de aplicación que podría dejar en la impunidad las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país y que han sido ampliamente documentadas por la CIDH y otros organismos internacionales y nacionales de derechos humanos. De acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Corte y la Comisión Interamericana, las obligaciones de investigar, determinar y sancionar a los responsables por graves violaciones de derechos humanos tienen carácter irrenunciable. En el mismo sentido, la Corte IDH estableció que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la persecución penal, así como cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de derechos humanos, por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los

Derechos Humanos. Las leyes de amnistía que sean incompatibles con la CADH carecen de efectos jurídicos. Respecto a los delitos aplicables, preocupa a la CIDH la imprecisión y ambigüedad en la definición de los “delitos políticos y [...] delitos comunes conexos” en los que aplica la Ley, puesto que deja sujeta su interpretación a la discrecionalidad de las autoridades, en contravención del principio de legalidad establecido en artículo 9 de la Convención Americana. En efecto, la Comisión ha sostenido anteriormente que se viola el principio de legalidad cuando la legislación nacional utiliza tipos penales consagrados en términos difusos, abstractos o imprecisos que obstaculizan la necesaria seguridad jurídica que debe garantizar el Estado en este ámbito. Finalmente, con relación a la disposición de la Ley que establece que “las personas beneficiadas [...] deben abstener de perpetrar nuevos hechos que incurran en conductas repetitivas generadoras de los delitos aquí contemplados”, de lo contrario, se podría revocar del beneficio establecido, la ambigüedad de dicha disposición permitiría que personas beneficiarias puedan ser objeto de nuevas detenciones por ejercer sus derechos políticos, de reunión pacífica, así como los derechos a la libertad de asociación y libertad de expresión. Con lo cual se restringirían las garantías de la sociedad nicaragüense contenidas en la Convención Americana persistiendo un contexto de suspensión de libertades en el país. La Comisionada Antonia Urrejola, Relatora para Nicaragua y sobre Memoria, Verdad y Justicia señaló: “Reiteramos la importancia y la obligación que tiene el Estado de Nicaragua para establecer investigaciones diligentes, imparciales y exhaustivas con miras a alcanzar justicia, reparación y memoria sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de la crisis, garantizando su no repetición”. “El Estado debe garantizar los derechos y libertades de toda las personas bajo su jurisdicción”, agregó. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Guatemala (El Periódico):

- **Silvia Valdés renuncia a la Corte Suprema de Justicia.** La magistrada Silvia Patricia Valdés presentó su renuncia al pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), en la que solicitó ser separada del cargo con efectos a partir del 1 de julio. Durante su gestión en la presidencia de la CSJ, Valdés se mostró afin al presidente Jimmy Morales, incluso en su cuenta de Twitter pidió el 14 de septiembre de 2016 que dejen trabajar al mandatario: “Está tratando de hacer las cosas bien. Déjenlo trabajar en paz. Ni que fuera Harry Potter con varita mágica”, expresó la togada en sus redes sociales. Valdés Quezada se inhibió de conocer la solicitud de antejuicio en contra del mandatario Jimmy Morales, quien fue señalado de recibir financiamiento electoral ilícito en su partido Frente de Convergencia Nacional (FCN-Nación). La razón de su inhibición, según expresó en septiembre de 2016, fue porque “siente cierta afinidad por el Presidente”. En enero de 2017, la Corte de Constitucionalidad (CC) dejó sin efecto la elección de Valdés como presidenta de la CSJ, ya que consideró que su designación en ese cargo se hizo mediante irregularidades en la integración del pleno que la eligió. En enero de 2017, la Fundación Myrna Mack (FMM) denunció a Valdés por difundir un comentario que hizo circular por Whatsapp Ricardo Méndez Ruiz, director de la Fundación Contra el Terrorismo, en contra de Helen Mack.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia laboral que había fijado una indemnización por accidente de trabajo desmesurada.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la firma de los jueces Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda –y la disidencia del juez Horacio Rosatti–, en la causa CNT 43075/2013/2/RH1 y otro “Cannao, Néstor Fabián c/ Congeladores Patagónicos S.A. y otro s/ accidente - acción civil”, dejó sin efecto una sentencia de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que había condenado a la empleadora y a la ART en forma solidaria a pagar una indemnización por daño moral y material de \$8.016.552 aproximadamente (capital e intereses a la fecha de hoy), estimando que el accidente que sufrió el trabajador al golpearse un dedo le provocó una incapacidad del 26,44% de la total obrera. La Cámara consideró civilmente responsable a la empresa por ser la propietaria de los canastos llenos de langostinos con los que el operario se lesionó el dedo meñique de su mano izquierda, mientras trabajaba embarcado en un buque pesquero. El fallo fue apelado por las dos demandadas pero la Corte solo admitió la queja de la empleadora, que cuestionaba el modo en que se fijó la indemnización y su importe, y declaró la inadmisibilidad del recurso deducido por la ART. Señaló el Máximo Tribunal que la Cámara se limitó a determinar el resarcimiento en la suma que se había

solicitado al demandar sin proporcionar ningún fundamento o cálculo que le otorgara sustento y solo sobre la base de un porcentaje de incapacidad desmesurado. Al respecto precisó que se tomó el porcentaje de incapacidad informado en el peritaje médico (26,44%) sin atender a las serias objeciones que la demandada había planteado respecto de las conclusiones de dicho informe y que no habían sido contestadas por la experta. La impugnación al peritaje se fundó en que la tabla que se aplica para establecer las incapacidades que indemniza la Ley de Riesgos del Trabajo, sobre la base de la cual la Cámara decidió estimar la incapacidad del actor, prevé hasta un 5% de incapacidad total por la amputación del dedo meñique, es decir, por la lesión más grave, que no fue la que le produjo al trabajador el accidente laboral que sufrió. Frente a esa pauta precisa, el grado de incapacidad admitido por la Cámara resultaba irrazonable y desmesurado, máxime cuando se encontraba demostrado que, antes de vincularse con la empresa demandada, el actor ya había sufrido otro siniestro que le había causado una fractura en el mismo dedo. También observó la Corte que para determinar el resarcimiento el tribunal de segunda instancia no tomó en cuenta las circunstancias personales del damnificado ni los específicos efectos que las secuelas del accidente podían tener en su vida laboral. El juez Rosatti coincidió con la mayoría en que el recurso de queja deducido por la ART debía desestimarse. En cambio, votó en disidencia respecto del recurso extraordinario interpuesto por la empleadora al juzgar inadmisibles los agravios que cuestionaban la estimación de la minusvalía en el marco de un reclamo civil con base en un baremo (la tabla de incapacidades de la Ley de Riesgos de Trabajo) que solo rige en la ley especial y tarifada, sin cuestionar las limitaciones funcionales de la mano afectada por el siniestro de las que había dado cuenta el peritaje médico, y que objetaban el monto definitivo de la condena sin hacerse cargo de la extensa mora a la que se vio sometida la víctima, determinante de un incremento sustantivo de los intereses. En definitiva, el juez Rosatti desestimó los dos recursos extraordinarios deducidos con cita del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Brasil (RT):

- **Nuevo capítulo de las filtraciones que afectan a Lula: ahora el involucrado es un magistrado del Supremo Tribunal Federal.** Desde que el domingo el medio The Intercept versión brasilera dio a conocer una serie de conversaciones entre fiscales y el entonces juez Sergio Moro (ahora ministro de Justicia) se supo que la filtración que tenían era mucho más grande que lo que habían decidido mostrar. Y que vendrían (vendrán) semanas agitadas en Brasil. El nuevo diálogo que sale a la luz involucra al magistrado del Tribunal Supremo Luiz Fux en las negociaciones mediante las que se habría armado —irregularmente— la causa que llevó al expresidente Lula Da Silva a la cárcel y que impidió que fuera candidato en las elecciones de 2018. Esta vez, la forma de presentar la filtración fue distinta: Leandro Demori, el editor ejecutivo de The Intercept, reveló esta información en un programa en la radio Band News. La introdujo refiriéndose a quienes salieron en defensa de jueces y fiscales durante esta semana que, según él, quieren naturalizar la situación diciendo que "es normal ese tipo de relación entre el procurador y los jueces". Entonces propuso ver si este nuevo material también les parece normal. El procurador de Brasil, Deltan Dallagnol, habría enviado un mensaje al grupo de fiscales diciendo: "Conversé con Fux más de una vez hoy". Después relata que el magistrado le habría dicho que contarán con él para lo que precisen y hasta ironiza con gracia: "Sólo faltó que, como buen 'carioca' [nacido en Río de Janeiro], me invitara a su casa". También habría agregado: "Le dije de la importancia de protegernos como instituciones". Después, según The Intercept, copia todo eso y se lo reenvía a Moro. El ministro le responde: "Excelente. In Fux we trust" ('confiamos en Fux', en español, en un juego de palabras con el lema nacional de Estados Unidos). La previa. Los audios, videos y documentos originales los develó The Intercept Brasil el domingo 9 de junio. La revelación puso en duda la investigación que llevó a Lula a la cárcel. El medio habría recibido de forma anónima toda la información que muestra a jueces y fiscales organizarse para perjudicar a Lula y al Partido de los Trabajadores (PT). Se los lee coordinar acciones que no debieran ser coordinadas, no mantener la independencia de cada rol y hasta decir explícitamente que el objetivo que los guía es que el PT no vuelva al poder. Los artículos tuvieron impacto local e internacional. Desde entonces, los abogados de Lula volvieron a insistir en que debe recuperar la libertad y que queda al descubierto que el expresidente es víctima del 'lawfare', "la manipulación de las leyes y de los procedimientos jurídicos para fines de persecución política". Un fenómeno que también se denuncia en otros países de la región, como Argentina o Ecuador. El impacto de esta revelación fue alto a nivel internacional y local. Se pronunciaron políticos de todos los niveles e incluso los involucrados no negaron la veracidad de la información pero consideraron las conversaciones como "normales". Así lo dijo Moro en un comunicado. Como consecuencias concretas, se reabrió el debate sobre la potencial liberación de Lula (en función de un 'habeas corpus' que se había presentado a favor del expresidente) y la Corregiduría del Consejo Nacional del Ministerio Público de Brasil (el órgano que controla la actuación de los fiscales) abrió una investigación al respecto, ya que "podría caracterizar

una falta funcional". El tuit de del expresidente Lula se mantuvo muy activo estos últimos días. En un reciente posteo pregunta a ciudadanos y ciudadanas: ¿Hasta cuándo usted puede soportar una injusticia? En las redes, el caso está instalado como #VazaJato, un juego de palabras entre el nombre de la causa y 'Vaza', que significa algo así como rezumar, rebalsar. En síntesis, un salir a la luz.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Conozca las 10 mil normas obsoletas que serán eliminadas del ordenamiento jurídico.** En la plenaria de la Cámara de Representantes fue aprobado el proyecto de ley que adopta la figura de la depuración normativa, a través de la derogatoria y la declaratoria de pérdida de vigencia de 10.667 normas obsoletas, contrarias al régimen constitucional y afectadas con el fenómeno de la derogatoria tácita de un grupo de leyes y decretos con fuerza de ley que hoy no tienen aplicabilidad. El Ministerio de Justicia señaló que queda pendiente la conciliación del texto final, lo cual se espera que ocurra la próxima semana. “Con eso, lo que sigue es la sanción presidencial y tendremos entonces la ley definitiva con la que se depura el 68 % del inventario de leyes expedidas desde 1864”, agregó la cartera. La iniciativa busca expulsar del orden legal todas las normas que por diferentes motivos se consideran inútiles; el proyecto derogaría 6.809 leyes y 3.858 decretos con fuerza de ley. El ministerio dispuso un [enlace](#) en el que se podrá consultar el listado de normas que saldrán del ordenamiento jurídico. De estas disposiciones, el 42 % corresponde al sector Hacienda y Crédito Público; el 11 % pertenece a Interior; el 8 %, a Transporte; el 7,9 %, a Justicia; el 4 %, a Defensa, Función Pública y Trabajo; el 3 % es del sector Educación y el 2 % es de Planeación y Agricultura. Temas del proyecto de depuración normativa (y algunos ejemplos):

1.558 normas sobre obras, contratos, adjudicaciones y transporte.	2.165 normas sobre créditos, gastos y temas presupuestales.
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1 de 1875: aprueba un contrato celebrado con Erhard Schieble. • Decreto 3 de 1909: restablece el tráfico de dos puertos. • Ley 4 de 1881: cede mil hectáreas de tierras baldías para ejidos de Aguachica. • Ley 14 de 1926: ordena la construcción de dos puentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1 de 1892: condona una multa a Rafael Isaza. • Ley 1 de 1903: sobre créditos adicionales al presupuesto de gastos de la vigencia en curso. • Decreto 1 de 1904: sobre arbitrios fiscales. • Ley 5 de 1879: créditos adicionales al presupuesto de gastos de 1878 a 1879.
603 sobre asuntos administrativos y organizacionales del Estado	845 sobre comercio, agricultura, industria y ambiente
<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1 de 1958: da una autorización a la asociación colombiana de “basket-ball”. • Ley 2 de 1914: se auxilia el Teatro Colón y se dictan medidas relativas a él. • Ley 7 de 1958: sobre fomento del Chocó. • Ley 10 de 1941: alcantarillado de Cartagena. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1 de 1918: declara bosques nacionales algunos de los existentes en los terrenos baldíos de la Nación. • Decreto 8 de 1953: se autorizan unas importaciones. • Ley 17 de 1880: declara de propiedad de algunos Estados ciertas salinas marítimas. • Decreto 392 de 1957: cede un vehículo al Ministerio de Minas y Petróleos.
1.084 relacionadas con lo laboral y la seguridad social	831 sobre educación y justicia
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 9 de 1880: aumenta una pensión. • Ley 20 de 1876: aumenta la pensión que disfruta la señora Joaquina Arrázola. • Ley 27 de 1946: crea el Ministerio de Higiene. • Ley 49 de 1896: traspasa una pensión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 3 de 1881: becas de los Estados en la Universidad Nacional. • Ley 23 de 1909: sobre repatriación de los restos de tres colombianos ilustres. • Ley 41 de 1958: organiza la campaña nacional de alfabetización.

	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 48 de 1936: sobre vagos, maleantes y rateros.
1.460 sobre disposiciones y asuntos de técnica normativa	1237 referentes a subsidios, auxilios y reconocimientos
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1 de 1888: deroga la de 1º de julio de 1887, número 116. • Ley 9 de 1888: concede ciertas autorizaciones al Gobierno. • Ley 21 de 1922: se adiciona la ley 35 de 1921 • Ley 29 de 1915: se interpreta la Ley 43 de 1913. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 12 de 1979: subsidios, auxilios y reconocimientos. • Ley 18 de 1964: concede un auxilio a favor de Pamplona, por una calamidad pública. • Ley 30 de 1910: ordena el levantamiento de una estatua. • Decreto 301 de 1950: autoriza al municipio de Bogotá para conceder un auxilio.
764 sobre relaciones internacionales, orden público y defensa	120 relacionadas con impuestos, tarifas y temas financieros
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 3 de 1890: se concede una recompensa. • Ley 14 de 1919: crea una escuela de policía. • Ley 59 de 1926: sobre construcción y terminación de edificios para cuarteles. • Ley 47 de 1880: reformativa del servicio diplomático consular. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 2 de 1981: concede unas exenciones tributarias. • Decreto 756 de 1951: se dictan disposiciones sobre el Banco de la República. • Decreto 939 de 1958: aprueba el Decreto 00009 de 1958, de la Superintendencia Bancaria. • Decreto 3027 de 1953: por el cual se otorgan unas facultades al Banco Popular.

Criterios adoptados para realizar la depuración. Obsolescencia (444): cuando las normas son inadecuadas ante la nueva realidad social, económica, cultural, política e histórica. Un buen ejemplo es la Ley 59 de 1903, que restablecía la vigencia de algunas disposiciones referentes a la composición del Distrito Judicial de Panamá. Derogatoria (1.730): ocurre cuando se ha expedido una nueva norma que regula la materia que trataban otras. Vale mencionar como ejemplo que se derogaría la Ley 1ª de 1923, sobre reforma a la justicia. Cumplimiento del objeto (7.519): se trata de normas que alcanzaron su finalidad. Así, la Ley 2ª de 1882 se derogaría, pues ordenaba el pago de una deuda con el Estado soberano de Panamá. Vigencia (314): cuando el periodo de vigencia ya se cumplió. Es el caso de la Ley 38 de 1880, que fija el pie de fuerza para el año económico de 1880 a 1881. No se adoptaron como legislación permanente (496): se refiere a las normas expedidas durante de los estados de excepción, como el Decreto 70 de 1978. Contrarias a las disposiciones constitucionales actuales o que regulan instituciones que ya no existen (164): como la Ley 20 de 1958, que creó el Instituto nacional de reeducación y reducción de niños anormales.

Chile (El Mercurio):

- **Corte de Santiago confirma pago de \$320 millones a oncólogo desvinculado por denuncia de abuso.** La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó el pago de más de \$300 millones por parte de la Clínica Las Condes (CLC) a su ex jefe del Centro Clínico del Cáncer (CCC), Manuel Álvarez, quien fue desvinculado tras la presentación de una denuncia sexual en su contra en diciembre de 2017. En concreto, la 12ª Sala del tribunal de alzada rechazó de manera unánime el recurso de nulidad interpuesto por el centro médico y ratificó el fallo del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo que, a su vez, acogía la denuncia de vulneración de derechos fundamentales al médico que se enteró de su desvinculación a través de la prensa. La Corte desestimó las cuatro causales de nulidad invocadas, siendo algunas de ellas una infracción manifiesta o la falta de fundamentación en el fallo original. "Se exponen los argumentos por lo que esta (denuncia) es acogida, entendiéndose que además hubo un daño a la honra del doctor denunciante (...) En concepto de esta Corte queda más que en evidencia la existencia del daño para un

profesional que se dedica a ejercer la medicina (...) ¿Hay posibilidad que en tales condiciones y con una publicidad que se le dio al caso pueda ser contratado? La respuesta es negativa: ese es el daño a la honra que se ha producido y que lo afecta, decisión que esta corte Comparte", sostiene la sentencia de 13 páginas. Así, se exige a la CLC saldar más de \$320 millones por concepto de indemnización por despido injustificado y reparación de la honra; como también la publicación en el diario 'La Segunda' que "el despido llevado a cabo por la denunciada Clínica Las Condes S.A. fue vulneratorio a la garantía de la honra del denunciante, don Manuel Álvarez Zenteno". Se precisa además, que esta deberá ser en "la edición que va de lunes a viernes, de a lo menos media página". "Estamos muy conformes por lo fallado, principalmente con lo relativo a obligar a Clínica Las Condes a restablecer la honra del doctor Manuel Álvarez, quien fue acusado injustamente ante la opinión pública y la justicia. Además, porque concedió la máxima indemnización monetaria registrada en estos casos", señaló a través de un comunicado la abogada laboral de Álvarez, Francisca Bahamonde Harvey. En el ala penal, el oncólogo fue formalizado en enero de este año por el delito de abuso sexual. En aquella ocasión el fiscal Oriente Francisco Lanas aseguró que el médico habría utilizado su "situación de poder" para concretar abusos contra una paciente de 60 años, la cual estaba afectada por un cáncer etapa 4. Por los hechos, se dictó la cautelar de prohibición de acercarse a la víctima.

Ecuador (Corte Constitucional):

- **Corte Constitucional reconoció el matrimonio entre personas del mismo sexo.** Dentro del caso 11-18-CN el voto de mayoría de la Corte Constitucional reconoció el matrimonio entre personas del mismo sexo. Para tal efecto, interpretó el artículo 67 de la Constitución a la luz de normas constitucionales favorables a la igualdad de la persona y que rechazan todo tipo de discriminación. De igual forma, se basó en lo previsto en la Opinión Consultiva OC-17/24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se fundamenta en la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 11 y 24). Esta decisión se tomó con el voto favorable de los jueces: Agustín Grijalva, Daniela Salazar, Karla Andrade, Ramiro Ávila y Alí Lozada. Por su parte, los jueces Hernán Salgado, Carmen Corral, Enrique Herrería y Teresa Nuques votaron en contra y señalaron que la vía adecuada para reconocer el matrimonio igualitario es el procedimiento de reforma constitucional que le compete a la Asamblea Nacional. En el caso 10-18-CN, que tiene relación con la misma temática, la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad del artículo 81 del Código Civil y el artículo 52 de la ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Adicionalmente, dispone que la Asamblea Nacional reconfigure la institución del matrimonio para que se dé un trato igualitario a las personas del mismo sexo. Esta decisión se tomó con el voto favorable de los jueces: Agustín Grijalva, Daniela Salazar, Karla Andrade, Ramiro Ávila y Alí Lozada. Por su parte, los jueces Hernán Salgado, Carmen Corral, Enrique Herrería y Teresa Nuques votaron en contra del proyecto de sentencia.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema explica en qué consiste el proceso de extinción de dominio.** ¿Cuáles son las diferencias entre el proceso penal y el proceso de pérdida o extinción de dominio? ¿Puede iniciarse este si se ha extinguido la acción penal? ¿Incluso si existe sentencia absolutoria? Conozca las recientes precisiones de la Corte Suprema sobre el proceso de extinción de dominio [Casación N° 1408-2017-Puno]. El proceso de pérdida de dominio es totalmente autónomo, se tramita como proceso especial, constituyendo un proceso distinto e independiente de cualquier otro. Su objeto de acción recae sobre bienes, no sobre personas, en virtud del origen ilícito de estos, y guarda relación con determinado hecho delictivo. Por tal motivo, las decisiones jurisdiccionales son una consecuencia jurídico-patrimonial que, de ser estimadas, pueden declarar la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, a favor del Estado por sentencia respectiva. La incoación del proceso de pérdida de dominio se puede efectuar aun cuando se haya extinguido la acción penal por el delito del cual se derivan los objetos, instrumentos, efectos o ganancias, inclusive en contra de los sucesores que estén en poder de estos. Igualmente, nada impide que se pueda incoar el proceso de pérdida de dominio en caso de sentencias absolutorias. En este caso, se debe verificar si la incoación de este proceso cumple con cualquiera de los supuestos de procedencia que prescribe el artículo 4 de la legislación de pérdida de dominio. Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1408-2017-Puno, en su resolución expedida el 30 de mayo de 2019. En dicho fallo, la Suprema precisó, además, que "el proceso de pérdida de dominio es una consecuencia jurídico-patrimonial a través de la cual se declara la titularidad de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito a favor del Estado, por sentencia de autoridad jurisdiccional, mediante un debido proceso". Asimismo, refirió que "su ámbito de aplicación recae sobre los objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos de tráfico ilícito de drogas,

terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado". Igualmente, al Corte precisó que el proceso de pérdida de dominio "es un mecanismo procesal especial totalmente independiente del proceso penal, de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial; procede sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quién lo tenga en su poder o lo haya adquirido; en razón de que nuestro ordenamiento legal no avala o legitima la adquisición de la propiedad que no tenga como fuente un título válido y honesto, cuya adquisición no haya sido obtenida dentro de los márgenes prescritos por la Constitución o el Código Civil". Por otro lado, el Colegiado Supremo señaló que en este proceso, "la acción de la carga de la prueba es mixta. Al Ministerio Público le corresponde la prueba de la vinculación de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias con el delito o con la organización criminal, según sea el caso. A la parte afectada (demandada) se le exige que acredite el origen lícito de los bienes, aportando el material probatorio que corresponda".

- **Fiscalía de Talara citó a fallecido para que "declare" sobre su muerte.** Lamentable error. La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara citó a un joven que había fallecido, al ser atropellado por un mayor de la FAP en presunto estado de ebriedad, a fin de que brinde "su versión de los hechos" que ocasionaron su muerte. Madre de la víctima calificó esto como "burla". El 11 de mayo, Joel Junior García Amaya, de 28 años, falleció al ser embestido por el vehículo conducido por el mayor de la FAP Manuel Antonio Bustinza Moreano, quien aparentemente habría estado manejando a gran velocidad producto de su estado de ebriedad. En el accidente también resultaron afectados los acompañantes de García Amaya. Luego de estos lamentables hechos, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara envió una notificación al domicilio donde residía Joel García, siendo su madre, Rosa Amaya, quien recibió el documento. Por un lamentable error, en dicho escrito se requería a Joel García para que este miércoles 12 de junio se apersona al despacho fiscal "a fin de que declare sobre los hechos" que condujeron a su muerte. También se solicitaba la presencia de Larry Zapata Vílchez, Diana Canales Timaná, Bryan Cruz Zavala, Carlos Madrid Amaya y Ana Coello García, personas que resultaron afectadas con el accidente. Ante ello, la madre de García Amaya consideró el hecho como "una burla por parte de la Fiscalía que ni siquiera repara en el dolor de haber perdido a un hijo por un chófer irresponsable". Igualmente, indicó que es hostilizada por los familiares del oficial FAP para que lleguen a una conciliación mediante un acuerdo notarial. Actualmente, el mayor FAP Manuel Antonio Bustinza Moreano, investigado por homicidio culposo de García Amaya, cumple una orden de prisión preventiva de cinco meses dispuesta por el juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Talara, Jorge Andrés Nole Sócola. Esto, luego que el fiscal del caso señaló que Bustinza Moreano condujo su unidad en estado de ebriedad, según el resultado del dosaje etílico de 0.79, practicado por la Policía Nacional.

Estados Unidos (AP):

- **Maine es el octavo estado en legalizar el suicidio asistido.** Maine legalizó el suicidio asistido médicamente el miércoles, convirtiéndose en el octavo estado en permitir que pacientes con enfermedades terminales pongan fin a su vida con un fármaco recetado. La gobernadora demócrata Janet Mills, que anteriormente se había manifestado insegura en torno al proyecto de ley, lo ha autorizado. Oregon fue el primer estado en legalizar el suicidio asistido en 1997, y pasó más de una década antes que un segundo estado, Washington, lo aprobara. Si bien sigue siendo polémica, la legislación de suicidio asistido gana cada vez más aceptación en Estados Unidos, y este año al menos 18 estados sopesaron aplicar medidas así. La ley de Maine permitiría a los médicos recetar una dosis fatal de fármacos a pacientes con enfermedades terminales. La legislación señala que la obtención o el suministro de medicinas que pongan fin a la vida no son considerados un suicidio bajo las leyes del estado, y por ende legaliza tales prácticas, que suelen ser llamadas suicidio asistido médicamente. La propuesta había fracasado en una ocasión en una votación a nivel estatal y al menos siete veces previas en la Legislatura. El actual proyecto de ley fue aprobado apenas por un voto en la Cámara de Representantes, y por un ligero margen en el Senado. Maine se suma a otros siete estados y a Washington, D.C., que cuentan con leyes similares, de acuerdo con el Centro Nacional por una Muerte con Dignidad y el Fondo Político por una Muerte con Dignidad. Los estados son: California, Colorado, Hawai, Oregon, Vermont, Washington y Nueva Jersey, cuyo gobernador firmó la ley a principios del presente año. Montana no cuenta con una ley específica al respecto, pero la Corte Suprema estatal falló en 2009 que los médicos podrían usar una petición del paciente para recibir un medicamento que ponga fin a su vida como defensa contra cargos penales. La población de Maine posee la edad media más alta y, como en otros estados, la propuesta ha puesto en evidencia divisiones que desafiaron las posturas partidistas. Los partidarios, entre ellos

demócratas y un pequeño grupo de republicanos, afirman que los pacientes en estado terminal deberían tener el derecho de morir en paz.

SUMMARY

This bill enacts the Maine Death with Dignity Act authorizing a person who is 18 years of age or older, who meets certain qualifications and who has been determined by the person's attending physician to be suffering from a terminal disease, as defined in the Act, to make a request for medication prescribed for the purpose of ending the person's life. The bill establishes the procedures for making these requests, including 2 waiting periods and one written and 2 oral requests and requires a 2nd opinion by a consulting physician. The bill requires specified information to be documented in the person's medical record, including all oral and written requests for a medication to hasten death.

The bill requires the attending and consulting physicians to assess the patient for depression or other mental health condition that impairs judgment. If the attending or consulting physician, in the physician's professional opinion, believes such a condition exists, the patient must be evaluated and treated by a state-licensed psychiatrist, psychologist, clinical social worker or clinical professional counselor. Medication to end a patient's life in a humane and dignified manner may not be prescribed until the person performing the counseling determines that the patient is not suffering from a psychiatric or psychological disorder or depression causing impaired judgment.

<http://www.mainelegislature.org/legis/bills/getPDF.asp?paper=HP0948&item=1&snum=129>

España (La Vanguardia):

- **Acaba el juicio del 1-O: la sentencia que pondrá a prueba la justicia española.** El juicio al 'procés' ha quedado visto para sentencia. Cuatro meses, más de cincuenta sesiones, cuatro centenares de testigos, decenas de vídeos, numerosas horas de informes han quedado hoy zanjadas tras escuchar la última palabra de cada uno de los doce acusados. Siete magistrados, una veintena de abogados, cuatro fiscales, dos abogadas del Estado y dos abogados de Vox se despiden. Se cierra el telón y se volverá a abrir, probablemente el próximo mes de octubre, para anunciar la sentencia. Este, sin embargo, puede no ser el fin de trayecto del proceso judicial dado que según el sentido de la sentencia los acusados ya han anunciado que recurrirán a instancias europeas. Antes de que Manuel Marchena anunciara el visto para sentencia los acusados han querido decir sus últimas palabras antes de volver a prisión a la espera de conocer si son condenados o absueltos. Oriol Junqueras, Raül Romeva, Joaquim Forn, Jordi Turull, Josep Rull, Jordi Sànchez, Jordi Cuixart, Carme Forcadell, Dolors Bassa, Carles Mundò, Meritxell Borràs y Santi Vila, los doce acusados, se han dirigido al tribunal. Los acusados han tenido la oportunidad de pronunciar sus últimas palabras antes de cerrar el juicio. Han tenido palabras de agradecimiento a sus abogados, a sus familias, al pueblo catalán por su apoyo y ayuda. Alguno de ellos, como Jordi Turull, se ha emocionado al recordar a sus hijos. Han hablado del dolor de permanecer el prisión cerca de dos años y todos ellos se han reconocido ser presos políticos. "Les deseo toda la luz para esta sentencia", ha dicho Jordi Sànchez al tribunal. Varios de los acusados han pedido a la Sala que sea responsable con la sentencia. Josep Rull se ha dirigido a los magistrados para decirles que "dependiendo como sea su sentencia, puede tener consecuencias absolutamente negativas. Ustedes tienen su oportunidad de decir cuáles son los límites derechos y libertades. La democracia se defiende con más democracia y los derechos con más derechos". **Lágrimas en la sala.** Durante estas últimas palabras se ha podido ver a varios de los abogados defensores emocionados por escucharlos agradecimientos de sus clientes, quienes han llegado a decir que se han convertido en sus "amigos" después de todos estos meses acompañándoles en prisión. Entre el público, se encontraban hijos y mujeres de los dirigentes independentistas visiblemente emocionados. Ha sido un día de agradecimientos y perdones. El abogado Jordi Pina ha utilizado su informe final para disculparse por su comportamiento en algunos momentos del juicio, que le ha supuesto enfrentamientos directos con el presidente del tribunal. Ha explicado que la razón ha sido escuchar las mentidas de algunos testigos, sobre todo con los agentes de las fuerzas de Seguridad del Estado que relataban la violencia, insultos y amenazas que habrían sufrido en Catalunya durante el 1-O además de semanas anteriores y posteriores. **Finaliza el juicio que marcará el futuro próximo de Catalunya y España.** Aunque una sentencia no resolverá el conflicto catalán es cierto que

marcará la política estatal y autonómica. “No ha servido para nada”. “Estos cuatro meses de juicio no han servido para nada”, decía la expresidenta del Parlament Carme Forcadell. Y lo dice porque a pesar de todas los testimonios y pruebas la Fiscalía ha mantenido las acusaciones. Los acusados defienden fervientemente que son inocentes, que no hubo una declaración unilateral de independencia, que nada de lo que se hizo tuvo efectos jurídicos, y que no incitaron a la violencia para lograr que se celebrara el referéndum a pesar de que la Guardia Civil, Policía Nacional y Mossos d’Esquadra tenían la orden del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. La Fiscalía ha mantenido que en Catalunya se culminó un delito de rebelión tras proclamar la DUI el 27 de octubre de 2017. En su informe final, uno de los fiscales, Javier Zaragoza, levantó muchas ampollas tras afirmar que en Catalunya hubo un “golpe de Estado”. Aseguró que hubo una “insurrección” entre septiembre y octubre de 2017 con una violencia pasiva y activa para un único objetivo: declarar la independencia. A su juicio, los acusados intentaron “liquidar” la Constitución y por eso deben ser condenados. **Una Fiscalía dura.** Esta afirmación fue duramente criticada por las defensas por citar al jurista y filósofo austriaco Hans Kelsen, perseguido por los nazis, para hablar de este “golpe de Estado”, incumpliendo así la ley de Godwin de las analogías nazis, introduciendo un elemento de banalización. “La mera mención a los nazis puede contaminar a lo que aquí se juzga”, criticó el letrado de Joaquim Forn. En este juicio también se ha visto la postura del Gobierno central, a través de sus servicios jurídicos representados por la Abogacía del Estado. Ésta ha mantenido que lo que ocurrió fue una sedición, un delito que a pesar de no ser tan grave como la rebelión también es uno de los más graves que recoge el Código Penal. Mantiene la misma tesis que la Fiscalía con la única diferencia de que considera que no se puede probar que hubo violencia porque a su juicio hay que diferencia entre ésta y el “uso de la fuerza”. Vox, diluido. También se ha visto el papel de la acusación popular representada por Vox. **Una representación diluida.** Las intervenciones de sus abogados han demostrado que no venían suficientemente preparados al juicio pero les ha servido para lo que querían, darse visibilidad. Sus dos letrados han acabado el juicio siendo diputados en el Congreso, tras las elecciones generales del 28 de abril. Finaliza un juicio que ha sido retransmitido en directo cada una de sus sesiones, donde cada día se han visto a familiares de los acusados y curiosos acudir al salón de plenos donde se ha celebrado la vista. El color amarillo, en representación de la protesta por los presos políticos, ha estado presente cada día en solapas, chaquetas o accesorios varios. En un balance de estos cuatro meses, los altercados en la sala entre el público han sido mínimos. **Sentencia histórica.** Los funcionarios, como el ya famoso Paco, encargado de la contingencia de la sala, la secretaria, los policías que cada día están sentados durante horas dentro de la sala, dan por finalizado su trabajo; las decenas de periodistas que han cubierto cada día el juicio pueden recoger sus ordenadores; el gabinete de comunicación volverá a sus labores; los acusados regresarán a las cárceles catalanas a la espera de conocer su futuro; y los siete magistrados se enclaustran para deliberar y redactar una sentencia histórica.

Polonia (EP):

- **Tribunal condena a un ex consejero de ex Primer Ministro Tusk por el accidente del avión presidencial.** Un importante asesor del ex primer ministro polaco Donald Tusk ha sido condenado este jueves por negligencia en relación con el accidente que se produjo en 2010 en el bosque de Smolensk del avión en el que viajaban el entonces presidente, Lech Kaczynski, y otras 95 personas, que no dejó supervivientes. El accidente aéreo, que traumatizó a Polonia, aún siguen dividiendo a sus ciudadanos. La mayoría cree que el avión se estrelló debido a la densa niebla que le sorprendió cuando intentaba aterrizar en el aeropuerto militar de Smolensk, en Rusia, el 10 de abril de ese año. Otros, en cambio, consideran que fue un asesinato, según los sondeos de opinión. La investigación oficial, que se llevó a cabo bajo el Gobierno de Tusk, determinó que hubo un error del piloto, pero el Partido Ley y Justicia (PiS), al que pertenecía Kaczynski y que ahora lidera su hermano gemelo, Jaroslaw, ha sugerido en varias ocasiones que hubo una explosión a bordo, aunque no ha aportado prueba de ello. Tomasz Arabski era el jefe de Gabinete de Tusk, al que el PiS ha acusado insistentemente de fracasar a la hora de investigar la tragedia. Un tribunal de Varsovia le ha condenado este jueves a diez meses de cárcel, aunque con una suspensión de dos años. "Permitió al Gobierno que usara el transporte aéreo en una misión oficial a sabiendas de que no había ningún aeropuerto en Smolensk en el que pudiera aterrizar" en condiciones de seguridad, ha dicho el juez Hubert Gasiór, en un veredicto televisado que no ha contentado a ninguna de las partes, quienes han avanzado que apelarán. Tusk, que gobernó Polonia entre 2007 y 2014 y ahora es el presidente del Consejo Europeo, se ha visto salpicado por este caso. Ha tenido que testificar, si bien siempre ha defendido que no era su trabajo organizar los aspectos técnicos de la visita de Kaczynski a Rusia. El caso también ha afectado a las relaciones de Polonia y Rusia. Aunque el PiS nunca ha acusado directamente a Moscú, ha deslizado que fue el único que se benefició del accidente por la inestabilidad política que desató en Varsovia.



Lech Kaczynski (izquierda) falleció en el accidente aéreo. Al lado, su hermano gemelo Jaroslaw

Reino Unido/Estados Unidos (Deutsche Welle):

- **Reino Unido firma la orden de extradición de Assange a EE.UU.** El ministro británico de Interior, Sajid Javid, confirmó este jueves (13.06.2019) que ha firmado la solicitud de extradición del fundador de WikiLeaks, Julian Assange, a Estados Unidos, que lo quiere juzgar por una veintena de cargos, entre ellos por espionaje. El australiano, detenido en el Reino Unido, comparecerá mañana viernes ante un tribunal de Londres en otra audiencia preliminar, en su lucha legal contra su entrega a EE. UU., que le reclama por haber conspirado para supuestamente interceptar ordenadores del Pentágono. En mayo un gran jurado de Virginia (EE. UU.) presentó 18 nuevos cargos contra él, acusado de espionaje y de publicación de documentos altamente clasificados, lo que podría suponerle una condena de hasta 170 años, según el diario The Washington Post. Javid se refirió este jueves al caso Assange en declaraciones a la emisora británica BBC Radio 4: "Estoy muy satisfecho de que la policía finalmente lo haya capturado y que se encuentre ahora encarcelado porque ha infringido la legislación británica", dijo. "Ayer firmé la orden de extradición y la certifiqué y será presentada ante la corte mañana", agregó el ministro, que aclaró que es el tribunal el que tiene ahora "la decisión final" sobre el futuro de Assange. Assange defiende un periodismo "que ha protegido a muchas personas". El pasado 2 de mayo, el australiano ya rechazó su entrega a EE. UU. al defender su apuesta por un periodismo "que ha protegido a muchas personas". Previamente, el día 1, otro tribunal londinense, el de Southwark, le había condenado a una pena de 50 semanas de cárcel por haber roto en 2012 las condiciones de su libertad condicional. Assange infringió las condiciones de su libertad condicional cuando el 19 de junio de 2012 se refugió en la embajada de Ecuador de Londres para no ser llevado a Suecia, que lo requería en relación a presuntos delitos sexuales que él siempre ha negado. Tras extinguir todos los recursos legales en este país, acudió al anterior Gobierno ecuatoriano de Rafael Correa, que le permitió refugiarse en su legación londinense durante casi siete años. El australiano siempre ha mantenido que le daba miedo que Suecia lo entregara a EE.UU., donde temía por su vida.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte lanzará plataforma de información sobre servicios de litigación.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China anunció que lanzará una plataforma de información sobre su centro de orientación de servicios de litigación a finales de junio con el fin de mejorar sus capacidades al respecto y de resolver disputas. La plataforma recoge la información sobre la presentación de casos de tribunales de todo el país, muestra su desarrollo en los servicios de litigación y ofrece orientación y gestión a las cortes locales tanto por Internet como físicamente, explicó Qian Xiaochen, del TPS, en un simposio concluido

hoy jueves en la ciudad de Nanchang, capital de la provincia oriental de Jiangxi. Además del TPS, los tribunales populares superiores de las regiones provinciales también deben establecer plataformas de información, añadió Qian.

Botsuana (NYT).

- **¿Qué efectos puede tener lo que pasó en Botsuana con los derechos homosexuales?** El Tribunal Superior de Botsuana anuló el martes las leyes que criminalizaban la homosexualidad, una decisión histórica que causó celebraciones entre las personas homosexuales y los activistas de los derechos civiles en todo el continente africano. Sin embargo, se llegó a la resolución tan solo semanas después de que la Corte Suprema de Kenia ratificara las leyes que criminalizan el sexo entre personas homosexuales, lo que evidencia las grandes diferencias en la manera en que se trata a las personas de la comunidad LGBT en toda África, una región donde la religión, los gobiernos diversos y la historia colonial influyen en las opiniones. **¿Qué pasó en Botsuana?** Un demandante anónimo, identificado en los documentos del tribunal como L.M., desafió las leyes antisodomía el año pasado. L.M. escribió una declaración, que fue leída en el tribunal por sus abogados, en la que decía: “No buscamos que la gente esté de acuerdo con la homosexualidad, sino que sea tolerante”. Cuando el caso fue presentado ante el tribunal, un abogado del gobierno argumentó que la ley no debe anularse porque refleja los valores de la sociedad de Botsuana, y presionó a los demandantes para que proporcionaran pruebas de que habían cambiado esos valores. Sin embargo, el martes, tres jueces votaron por unanimidad a favor de anular las leyes. Al emitir la resolución, el juez Michael Leburu dijo que las leyes eran “discriminatorias” hacia las personas homosexuales y violaban la Constitución de Botsuana y argumentó que anularlas era una cuestión de protección de los derechos humanos. **¿Qué postura tiene el resto de África?** Según Human Rights Watch, 32 de los 54 países del continente africano tienen leyes que criminalizan el sexo consensual entre personas del mismo sexo, y cada uno ha establecido sus propias disposiciones. Sudáfrica se convirtió en el primer país del continente en descriminalizar la homosexualidad en 1998, cuando la Corte Suprema de Johannesburgo dictaminó que las leyes en torno a la sodomía del país violaban la Constitución posapartheid del país, que recién había adoptado. Desde 2010, varios países más en el sur de África han descriminalizado las relaciones entre personas del mismo sexo, entre ellos Mozambique, Angola y Lesoto. En 2006, Sudáfrica legalizó el matrimonio igualitario, por lo que se convirtió en el quinto país del mundo en hacerlo. Estos desafíos a menudo ocurrieron tras iniciativas para reformar el código penal y campañas por parte de funcionarios de salud pública para contrarrestar la propagación de VIH, dijo Neela Ghoshal, investigadora de Human Rights Watch. Ghoshal dijo que los grandes movimientos sociales, como el final del apartheid en Sudáfrica en la década de 1990 o los levantamientos de la Primavera Árabe que comenzaron en Túnez en 2010, también crearon el espacio para que crecieran los movimientos a favor de los derechos de las personas homosexuales. Sin embargo, a pesar de las leyes tolerantes de Sudáfrica, las personas homosexuales y transgénero siguen siendo víctimas de la violencia, lo cual ejemplifica las grandes disparidades en algunos países africanos entre lo que dice el código legal y la manera en que las autoridades deciden aplicarlo. En algunos países, dijo Ghoshal, las antiguas leyes que criminalizan la homosexualidad no se aplican en absoluto, mientras que en países que jamás han tenido leyes en su contra, siguen existiendo situaciones de estigma social, violencia y discriminación. Señaló que en Kenia —donde la Corte Suprema ratificó las leyes que criminalizan el sexo entre las personas homosexuales el mes pasado— las personas de la capital eran en gran medida tolerantes, mientras que quienes viven en las zonas rurales tendían a rechazar más a las personas homosexuales. Algunos gobiernos han adoptado un papel activo en la ofensiva contra las personas homosexuales. Según Ghoshal, en Egipto los movimientos a favor de los derechos de las personas homosexuales fueron reprimidos después de la Primavera Árabe con el ascenso del presidente Abdulfatah el Sisi, y la policía comenzó la persecución de activistas. “Quizá hay más personas en prisión debido a asuntos relacionados con los derechos de la comunidad LGBT en Egipto que en cualquier otro lugar del mundo”, comentó. De igual manera, la legislatura de Uganda ha adoptado posturas hostiles respecto a las personas homosexuales, en parte influenciadas por los ministros cristianos evangélicos conservadores, dijo Adotei Akwei, director adjunto de defensa y relaciones gubernamentales para Amnistía Internacional. Un tribunal de Uganda acabó con una ley punitiva contra las personas homosexuales en 2014, pero dejó abierta la posibilidad de que la medida pueda volver a imponerse. Akwei dijo que la decisión de Botsuana era “un gran paso a contracorriente” en un continente que en gran medida “ha tenido una opinión muy conservadora y hostil sobre los derechos de la comunidad LGBT”. **¿Hay posibilidades de que haya más cambios?** Las convenciones sociales conservadoras siguen siendo una fuerza importante en gran parte del continente. Muchos kenianos tienen fuertes opiniones en contra de las personas homosexuales —el 90 por ciento de los kenianos dijeron que la sociedad no debe aceptar la homosexualidad, según una encuesta del Centro de Investigaciones Pew de 2013— y los jueces que participaron en la decisión del mes pasado en Kenia argumentaron que la

homosexualidad se oponía a los valores tradicionales. Un intento por acabar con las leyes antisodomía de Botsuana fracasó en 2003, pero los activistas tuvieron un progreso “gradual” después, dijo Anna Mmolai-Chalmers de Lesbianas, Homosexuales y Bisexuales de Botsuana. Botsuana, que se considera una de las democracias más estables de África, cambió su ley de empleo para evitar la discriminación en contra de las personas de la comunidad LGBT en 2010, y la Corte Suprema dictaminó a favor de un hombre transgénero que buscaba su reconocimiento legal en 2017. Además, en septiembre de 2018, el presidente Mokgweetsi Masisi de Botsuana expresó su apoyo para las personas homosexuales y dijo: “Al igual que los otros ciudadanos, merecen que sus derechos sean protegidos”. Ghoshal, la investigadora de Human Rights Watch, dijo que se mostraba optimista acerca de que pudiera llevarse a cabo una apelación en el caso de Kenia, y Mmolai-Chalmers dijo que los activistas en Malawi y Mauricio estaban animados por el cambio en Botsuana. “Reclamemos los derechos que sabemos que tenemos como ciudadanos, poco a poco, antes de desafiar la descriminalización”, comentó.



El Tribunal Superior de Botsuana anuló las leyes que criminalizaban la homosexualidad

De nuestros archivos:

**29 de marzo de 2016
España (EFE)**

- **El Tribunal Constitucional avala la instalación de cámaras en el trabajo sin consentimiento del empleado.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de amparo presentado por una trabajadora de una tienda de ropa Bershka en León que fue despedida tras comprobar su empleador, mediante la instalación de una cámara de videovigilancia en el lugar de trabajo, que había sustraído dinero de la caja. La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada Encarnación Roca, rechaza que, en este caso, la captación de las imágenes sin consentimiento expreso de la empleada haya vulnerado el artículo 18, párrafos 1 y 4, de la Constitución, que protegen los derechos a la intimidad personal y a la propia imagen. La resolución dada a conocer este viernes cuenta con los votos particulares de los magistrados Fernando Valdés Dal-Ré, al que se ha adherido la vicepresidenta del Tribunal, Adela Asua, y del magistrado Juan Antonio Xiol. Según los hechos que constan en la sentencia recurrida, la demandante de amparo fue despedida en junio de 2012 "por transgresión de la buena fe contractual", tras comprobar la empresa que había sustraído efectivo de la caja de la tienda. El departamento de seguridad de la empresa detectó, gracias a la implantación de un nuevo sistema informático de caja, que en el establecimiento en el que trabajaba la recurrente se habían producido "múltiples irregularidades". Este hecho levantó sospechas sobre la posibilidad de que alguno de los empleados estuviera sustrayendo dinero, por lo que se encargó a una empresa de seguridad que instalara una cámara de videovigilancia que controlara la caja donde trabajaba la demandante de amparo. **NO SE AVISÓ A LOS**

TRABAJADORES. Los trabajadores no fueron avisados expresamente de la instalación de la cámara, pero sí se colocó en el escaparate del establecimiento, en un lugar visible, un distintivo informativo. La sentencia explica, en primer lugar, que la imagen es considerada "un dato de carácter personal", según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos (LOPD). En segundo lugar, que la doctrina ha fijado, como elemento característico del derecho fundamental a la protección de datos, la facultad del afectado para "consentir sobre la recogida y uso de sus datos personales y a saber de los mismos". La Ley de Protección de datos contiene excepciones a esa regla general y, entre otros casos, dispensa de la obligación de recabar el consentimiento del afectado en el ámbito laboral cuando "el tratamiento de datos de carácter personal sea necesario para el mantenimiento y el cumplimiento del contrato firmado por las partes". Cuando los datos se utilicen "con finalidad ajena al cumplimiento del contrato", el consentimiento de los trabajadores afectados "sí será necesario", señala la resolución. Junto al deber de consentimiento, la ley establece también el deber de información previa sobre el uso y destino de los datos. Este deber permanece intacto incluso en los supuestos en los que no sea necesario el consentimiento. El Pleno afirma que, de acuerdo con la LOPD, "el empresario no necesita el consentimiento expreso del trabajador para el tratamiento de las imágenes". Argumenta que el Estatuto de los Trabajadores atribuye al empresario la facultad de dirección, lo que le permite "adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana".

CONSENTIR AL FIRMAR EL CONTRATO. Por tanto, señala el tribunal de garantías, "el consentimiento se entiende implícito en la propia aceptación del contrato". En cuanto al deber de información, explica la sentencia, persiste pese a la exención del deber de consentimiento; no obstante, para determinar si esa ausencia de información implica o no una vulneración del art. 18.4 CE, el Tribunal debe valorar en cada caso la proporcionalidad de la medida de vigilancia mediante cámaras de seguridad. En este caso, la cámara estaba situada en el lugar donde la demandante realizaba su trabajo, "enfocando directamente a la caja". Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, la empresa colocó un distintivo informativo sobre la existencia de cámaras ("zona videovigilada") en el escaparate de la tienda. Según el Pleno, gracias a la colocación de dicho distintivo, la demandante de amparo "podía conocer la existencia de las cámaras y la finalidad para la que habían sido instaladas". "El trabajador -añade la sentencia- conocía que en la empresa se había instalado un sistema de control por videovigilancia, sin que haya que especificar, más allá de la mera vigilancia, la finalidad exacta que se le ha asignado a ese control". Se cumple, por lo tanto, con el deber de información previa. La sentencia concluye, además, que la instalación de las cámaras de videovigilancia responde a la finalidad de control del cumplimiento del contrato de trabajo, pues "el sistema de videovigilancia captó la apropiación de efectivo de la caja de la tienda por parte de la recurrente, que por este motivo fue despedida disciplinariamente (*) No hay que olvidar que las cámaras fueron instaladas por la empresa ante las sospechas de que algún trabajador de la tiendas se estaba apropiando de dinero de la caja". No puede afirmarse, en consecuencia, según razona el tribunal de garantías que se haya producido una vulneración del art. 18.4 CE. En cuanto a la sentencia recurrida, el Tribunal entiende que valoró "adecuadamente" la proporcionalidad de la medida de vigilancia adoptada por el empresario. Se trataba de una medida "justificada (ya que existían razonables sospechas de que algunos de los trabajadores que prestaban servicios en dicha caja se estaba apropiando de dinero); idónea para la finalidad pretendida por la empresa, necesaria (ya que la grabación serviría de prueba de tales irregularidades) y equilibrada (pues la grabación de imágenes se limitó a la zona de la caja).

RAZONES DE LOS DISCREPANTES. En su voto particular, los Magistrados Valdés y Asua afirman que la sentencia supone un "retroceso en la protección de los derechos fundamentales" de los trabajadores. Entienden que debió declarar la nulidad del despido porque la instalación de las cámaras se realizó sin informar al empleado de su finalidad concreta y, por tanto, vulneró su derecho fundamental a la propia imagen (art. 18.4 CE). En su opinión, la sentencia modifica la doctrina olvidando la dimensión dada hasta ahora por el Tribunal al derecho protegido por el art. 18.4 CE; la diferencia entre este derecho y el consagrado en el artículo 18.1 (derecho a la intimidad personal); y que el control del uso y destino de los datos personales "está constitucionalizado y en la base de la consagración del derecho fundamental", una idea que, aseguran, cobra enorme relevancia en la actualidad dados los medios técnicos existentes. Advierten que "las imágenes grabadas y tratadas pueden servir a propósitos tan inquietantes como la confección de un perfil ideológico, racial, sexual, económico o de cualquier otra índole, o ponerse al servicio de otras amenazas contra el individuo". Por último, consideran que la sentencia "confunde la legitimidad del fin" perseguido en este caso concreto por la empresa (verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales del empleado) "con la constitucionalidad del acto" en sí (que exige ofrecer previamente la información necesaria sobre la finalidad de la instalación de las cámaras). Por su parte, Xiol considera que la información genérica sobre la instalación de cámaras de videovigilancia dirigida al público es "insuficiente" en el ámbito laboral.



**El trabajador conocía que en la empresa se
había instalado un sistema de control por videovigilancia**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*